

# ***10<sup>ème</sup> Chambre, instants d'audience.* Un testimonio sobre el mecanismo de la Justicia penal en Francia y su utilidad para la didáctica de la Traducción jurídica**

Silvia Parra Galiano  
Profesora de Traducción Jurídica y Económica (Francés-Español)  
Departamento de Traducción e Interpretación  
Universidad de Granada

## **FICHA TÉCNICA**

(95') 2004, 35mm color

Título original: « *10e chambre, instants d'audience* »

Título de la versión española: 10ª Sala · Instantes de Audiencias

Dirección e imagen: Raymond Depardon

Montaje: Simon Jacquet

Sonido: Claudine Nougaret

Producción: Claudine Nougaret, Palmeraie et désert, France 2 Cinéma, con la participación del CNC y Canal +

*Selección Oficial fuera de competición Cannes, 2004 - Gold Plaque en Chicago International Film Festival 2004 ·*

Año de producción: 2003

## **SINOPSIS**

Diez años después de *Delitos flagrantes (Délits flagrants)*, Depardon vuelve a indagar en el funcionamiento del sistema judicial francés. Durante tres meses, de mayo a julio de 2003, el documentalista obtiene una autorización excepcional para filmar las audiencias de la décima Sala de lo Penal de París. Desde una simple convocatoria por conducción en estado de embriaguez hasta los detenidos de la noche. Depardon nos sumerge en el día a día de un tribunal: doce casos, doce historias de hombres y mujeres que un día se enfrentaron a la justicia.

Fuente: [www.intermedio.net](http://www.intermedio.net).

## **INTRODUCCIÓN**

El nivel de conocimientos sobre Derecho de los estudiantes que optan por especializarse en Traducción jurídica, ya sean de la extinta Licenciatura en Traducción e Interpretación (TI) o del actual Grado en TI de la Universidad de Granada, es en general muy dispar. Este factor y la limitación de tiempo para impartir las asignaturas cuyo objetivo principal es que el estudiantado adquiera un cierto grado de especialización en

la traducción de textos jurídicos, exige que el profesorado elija el material docente de una manera rigurosa y, a la vez, práctica.

En las siguientes líneas mostraremos las posibilidades que ofrece el cine como herramienta didáctica mediante un ejemplo concreto: el visionado del documental *10ème. Chambre, Instants d'audience* como instrumento para la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica en la combinación francés-español.

Con este propósito, además de la ficha técnica y sinopsis del documental, se presentarán otros datos de interés sobre su director, Raymond Depardon, y las circunstancias en las que filmó estos «instantes de audiencia». A continuación, se contextualizará la enseñanza de la traducción jurídica en el marco de la formación de traductores. Este trabajo concluirá con un comentario sobre las actividades relacionadas con el visionado del documental, una breve explicación sobre las peculiaridades más notables de los órganos jurisdiccionales franceses del ámbito penal y, en particular, con respecto al proceso penal en el marco del *tribunal correctionnel*. Por último, se expondrán unas someras conclusiones sobre la experiencia didáctica, desde una perspectiva traductológica.

## 1. SOBRE RAYMOND DEPARDON Y EL DOCUMENTAL

Depardon nació en 1942, cerca de Lyon, en un ambiente rural (Villefranche-sur-Sauve) pero su pronta pasión por la fotografía le llevó hacia París, donde rápidamente destacó: contratado por importantes agencias, empezó a viajar y a publicar en revistas de prestigio. Poco después entró en el mundo audiovisual cubriendo conflictos bélicos y filmando tres reportajes: Venezuela (1963), Israel (1967) y Biafra (1968) pero sin abandonar la fotografía. En 1966 fundó su propia agencia (Gamma) y siguió – hasta hoy en día – combinando esta doble faceta: en 1969 culmina su primer cortometraje documental, *Jan Pallach*, y su primer largo en 1974, *50,81%*, película que fue censurada. Actualmente ha terminado 17 largometrajes, más de 20 cortometrajes y está considerado uno de los fotógrafos más destacados del siglo XX.

Raymond Depardon es una de las figuras indispensables en el cine de lo real contemporáneo. En sus documentales empezó recibiendo una fuerte influencia del *free cinema* norteamericano. Realizó un *cinéma direct* tardío, a menudo con incursiones personales, desmarcándose de la línea inicial (Maysles, Wiseman) y demostrando desde el principio su talento innato para cazar momentos y situaciones desde una mirada original. Su cine ha ido evolucionando, dando paso a una depuración formal, a la observación y al subjetivismo frente la acción y la espontaneidad de sus inicios.

A lo largo de su extensa filmografía, este documentalista y fotógrafo ha mostrado su interés no solo por las instituciones (*San Clemente, Urgences*) sino por el sistema judicial de su país a través de dos documentales, *Délits flagrants* (1994) y *10ème. Chambre, Instants d'audience* (2004), que se proyectaron en las salas con diez años de diferencia. Estos dos trabajos, estrechamente vinculados entre sí, giran en torno a la justicia en Francia y presentan intereses e intenciones similares hasta el punto de que el segundo bien pudiera parecer una continuación del anterior. Como afirma Ambrúñeiras (2009): «10ª sala retoma el recorrido judicial allá donde lo había dejado Delitos flagrantes, en la puerta de la sala de audiencias públicas del tribunal [...] y «Si *Delitos flagrantes* se ocupaba de las catacumbas del sistema judicial, con esos largos pasillos

oscuros por los que deambulan los detenidos esposados, *10ª sala* se ocupa de la parte visible del procedimiento judicial».

Ambos filmes inciden en aquello que ya señalara Daney (1985) en los años 80, antes de que estos viesan la luz, a propósito del fotógrafo y cineasta: «desde hace algunos años, Depardon ha franqueado el paso y encuentra de repente la buena distancia entre la fotografía y el cine. Su inteligencia ha consistido en primer lugar en filmar lo contrario de lo que fotografía. Fotografiaba individuos, filmará instituciones». Como apunta Ambrunheiras (2009), de eso es justamente de lo que tratan *Delitos flagrantes* y *10ª sala*, de encontrar el modo justo de filmar el procedimiento de una institución, de encontrar la distancia justa para la cámara.

En *Délits flagrants* (Delitos flagrantes; 1994), Depardon filmó durante 5 semanas, el itinerario procesal de personas detenidas en flagrante delito, dejando constancia de un interesante testimonio que abarca desde su llegada al Palacio de Justicia de París hasta la entrevista con el sustituto del fiscal o el abogado de oficio. En este documental, Depardon compone planos fijos, de larga duración y montados sin ningún comentario, que le obligan a encontrar el emplazamiento apropiado para tener a todos los protagonistas de la situación dentro del cuadro. Se trata de filmar una relación, el diálogo que se mantiene desde ambos lados del estrecho escritorio o más bien la apariencia de diálogo, pues lo que la película explica, caso a caso, es la distancia entre dos hablas, dos mundos que no se escuchan, donde cada uno de ellos remite a su propia impotencia (Breschand, 2004: 82-84).

En el segundo, *10ème. Chambre, Instants d'audience* (10ª sala: instantes de audiencias; 2003), presentado en las salas casi diez años después, Depardon retrata y muestra la conducta humana a partir de una selección de doce casos de encausados ante un órgano jurisdiccional del ámbito penal, el *tribunal correctionnel*.

En este documental, las circunstancias y autores de cada delito se muestran ante la cámara de Depardon para conformar un retrato magistral de la ciudad de París a través de la pugna entre los representantes de la ley y los encausados. Una lucha entre la estructura y la emergencia de una verdad judicial, que va más allá de los esfuerzos del individuo por imponer la suya propia, casi siempre precaria. La sala de vistas aparece como un teatro en el que cada actor debe desempeñar su papel de la mejor forma posible porque lo que cuenta no es la verdad sino la verosimilitud. La objetividad de la cámara logra poner de manifiesto un desequilibrio de poder entre las partes que se enfrentan: los representantes de la Justicia, que conocen la Ley, y los encausados, que desconocen las reglas del juego y utilizan todo tipo de estrategias para salir bien parados del procedimiento.

La visualización de esta *Comedia humana* a través de la cámara de Depardon muestra situaciones sumamente dispares: cómicas, trágicas, despiadadas e incluso crueles. Como ejemplo de ello, asistimos a la toma de conciencia de la gravedad de un acto, que hasta entonces se creía banal; a la falta de arrepentimiento; a la mentira evidente del maltratador; a las bromas por parte de uno de los encausados que se toma la Justicia como un juego y al consecuente enfado de la fiscal; al drama de la entrada ilegal y posterior deportación de un indocumentado; a la tragedia de una víctima de acoso y malos tratos, así como a la de un encausado con cierta discapacidad mental que no

comprende el alcance de sus actos ni la repercusión para sus familiares; a la declaración de un testigo que no habla francés; a los desplantes del traficante...

Sin embargo, a diferencia de *Délits flagrants*, en *10ème. Chambre, Instants d'audience*, Depardon no puede utilizar un único plano que respete estrictamente la duración del acontecimiento. Por ello despedaza y divide el espacio escénico en dos planos mediante los que aísla y separa las figuras que intervienen a lo largo del procedimiento judicial (encausados, víctimas, juez, fiscal, abogados y secretario judicial). En la pantalla solo se ve una persona a través de planos que, normalmente, oponen a la juez y al encausado y, en ciertos momentos, incluso a la fiscal y la víctima (parte civil), pero nunca se muestra la interacción entre los diversos «actores» del procedimiento, salvo en contadas ocasiones, como en la que se aprecia la figura del abogado detrás de su cliente. La cámara no solo se atribuye el papel de observador neutral frente a la lógica del desequilibrio de poder sino que se muestra como un falso cómplice, al que se dirigen los encausados de manera continua mientras esperan el discurso del otro. La cámara, como falso cómplice, que resulta ser ignorado por abogados, fiscales e incluso los policías que se ocupan de la vigilancia de los acusados porque no tienen necesidad alguna de buscar ningún apoyo fuera de la legitimidad que les otorga la ley. La cámara, también, como lugar vacío, que no puede devolver esa mirada.

El trabajo de Depardon, según Ambrunheiras (2009), consiste en que se escuchen las razones de cada cual. Para ello, recurre a un trabajo de sonido modélico que hace posible que veamos sus efectos sobre el rostro de los protagonistas: como en el caso de acoso, donde parte del discurso de la juez se escucha con el rostro de la víctima en primer plano.

Depardon no filma el movimiento total y completo de la escena, sino los micro-eventos que acontecen dentro de ella, tal y como indica el título del documental, «instantes de audiencias». De ahí que el documental tenga un final abierto, al obviar la sentencia para varios procesados cuyo testimonio, sin embargo, sí que se ha oído. En este sentido conviene recordar la advertencia del texto con el que comienza el documental y es que ninguno de los asuntos se muestra de manera continua, es decir, de principio a fin, puesto que esta fue la condición impuesta a Depardon para que pudiese filmar en el tribunal: limitarse a «instantes de audiencia».

Si además consideramos que al corte espacial se añade un corte temporal, como sugiere Dupont (2004), el visionado del documental hace imposible comprender cada caso en toda su magnitud, al no conocer la exposición completa de los hechos o la función del abogado si no se muestran los argumentos de su defensa, por lo que al privar de su significado al proceso de administrar e impartir justicia se pregunta si era necesario filmar en esas condiciones. En esta misma línea se expresa la abogada Agnès Tricoire cuando manifiesta: «Estos filmes me indignan literalmente porque pretenden filmar con su consentimiento a personas que no están en estado de consentir, y que piensan bien que la cámara es obligatoria y que, si dicen que no, agravan su caso, incluso si se les explica lo contrario, bien que la cámara los podrá ayudar, porque ella será su testigo. Cuando es evidente que el filme no cambia nada del enjuiciamiento del que son objeto».

Efectivamente, como se desprende de la afirmación de Ambrunheiras (2009): «el final abierto frustra el deseo de saber del espectador. Nos damos cuenta ahora, el filme no trataba de eso, del castigo en el futuro, sino de la lucha en el presente de la audiencia».

Ahora bien, a pesar de la divergencia de opiniones entre los expertos en filmografía (Ambrunheiras, Danay) y los juristas (Dupont, Tricoire), los documentales de Depardon logran hacer visible un mundo que el ciudadano corriente suele desconocer. La diversidad de elementos que saca a la luz Depardon es justamente la que consigue que los estudiantes que se inician en la traducción jurídica no permanezcan pasivos ante *10ème. Chambre, Instants d'audience*.

Para comprender la utilidad de este documental en el marco de la formación de traductores, a continuación expondremos brevemente los principales obstáculos que presenta la traducción jurídica.

## **2. LA FORMACIÓN DE TRADUCTORES Y LA ESPECIALIZACIÓN EN TRADUCCIÓN JURÍDICA**

La finalidad principal de la formación de traductores e intérpretes es la adquisición de lo que se conoce como «competencia traductora» (CT), un concepto complejo y fundamental, tanto en la investigación traductológica como para la didáctica de la traducción, que teóricos e investigadores han abordado desde diversos enfoques. Tras una exhaustiva revisión de diversas definiciones y descripciones de la CT, de acuerdo con Kelly (2002), este es el término que utilizan algunos autores: «para describir el conjunto de capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes que reúnen los traductores profesionales y que intervienen en la traducción como actividad experta, es decir que, en su conjunto, distinguen al profesional del no profesional, al experto del no experto» (Kelly, 2002: 9)<sup>1</sup>. Sin embargo, la adquisición de la CT, tal y como la define Kelly, es un proceso gradual que no concluye con la formación académica y está muy influenciado por el grado de complejidad de los textos y géneros con los que trabaja el traductor.

Considerando lo expuesto, la traducción de textos y documentos jurídicos además de requerir un profundo conocimiento del par de lenguas y culturas en presencia, es decir las del texto de origen (TO) objeto de traducción, y la lengua y cultura vinculadas con la traducción, el texto de llegada (TL), exige que el traductor cuente con unos conocimientos mínimos sobre los ordenamientos jurídicos y considere las similitudes y diferencias más notables entre los sistemas jurídicos implicados en el acto de traducción, para poder elegir las equivalencias más apropiadas.

Los obstáculos a los que tiene que enfrentarse el traductor de textos jurídicos pueden ser de diversa índole pero, *grosso modo*, se derivan de dos circunstancias (la existencia de problemas y dificultades) relacionadas con factores de naturaleza extratextual e intratextual, estrechamente vinculados en el proceso de traducción. Entre los factores extratextuales cabe mencionar, en primer lugar, la noción de equivalencia conceptual, cultural y de género textual con respecto a la situación comunicativa en cuestión (tanto aquella en la que se origina el documento objeto de traducción como en la que se pretende utilizar la traducción y su finalidad). De tal manera que existirá un problema de traducción, más o menos difícil de resolver, si el grado de equivalencia conceptual, cultural o relativa al género textual, inherente al documento, segmento textual o unidad

---

<sup>1</sup> Las siete subcompetencias que, de acuerdo con el modelo de Kelly (2002: 14-15), conforman la CT son: la subcompetencia comunicativa y textual, la subcompetencia cultural, la subcompetencia temática, la subcompetencia instrumental profesional, la subcompetencia psicofisiológica, la subcompetencia interpersonal y la subcompetencia estratégica.

de traducción que se pretende traducir es parcial o inexistente para esa situación comunicativa concreta.

Otro factor extratextual de suma importancia, por estar directamente relacionado con el perfil individual del traductor es su competencia traductora (CT) global. De ahí que el traductor tenga que afrontar multitud de obstáculos si no dispone, entre otros, de los conocimientos lingüísticos, culturales o temáticos que requiere la situación comunicativa en la que se enmarca el proceso de traducción.

A estos problemas y dificultades de naturaleza extratextual pueden sumarse los obstáculos que tienen su origen en factores intratextuales tanto objetivos (una deficiente redacción del texto de origen; uso de idiolectos, argot, jergas, etc.) como subjetivos (derivados de una comprensión o interpretación inapropiadas debidas a una insuficiente competencia comunicativa y textual, cultural y temática por parte del traductor).

Como profesora de traducción jurídica francés-español, mi objetivo principal es que el estudiantado aprenda a superar los obstáculos que presenta la traducción de documentos jurídicos mediante: a) la identificación de «problemas» inherentes a factores extratextuales e intratextuales de carácter objetivo y b) el desarrollo de su competencia traductora general para evitar o, al menos, minimizar las «dificultades» derivadas de factores extratextuales e intratextuales de carácter subjetivo (individual) que deba afrontar al traducir.

Con este propósito será fundamental que, en las clases de introducción a la traducción jurídica, los estudiantes adquieran unos conocimientos básicos sobre los ordenamientos jurídicos en presencia, en el caso que nos ocupa el francés y el español, y el correspondiente lenguaje de especialidad. A este respecto, es crucial insistir en la importancia de conocer no solo la terminología sino la fraseología al uso en las diversas variantes del lenguaje jurídico (normativo, judicial, notarial y administrativo), como lengua de especialidad que utilizan los profesionales, investigadores y docentes en el ámbito del Derecho español y francés.

A continuación, se muestran una serie de actividades relacionadas con el visionado del documental que contribuyen a la consecución del objetivo propuesto.

### **3. COMENTARIO**

Las actividades que presentamos en este apartado fueron concebidas para impartir varias clases de *Traducción 6 B-A Jurídica, Económica y Comercial*, asignatura troncal de segundo ciclo (3º curso) del plan de estudios de la Licenciatura en Traducción e Interpretación (actualmente en fase de extinción). El objetivo principal de esta asignatura es iniciar al estudiante en la traducción de textos especializados, entre otros, del ámbito jurídico. Por texto especializado entendemos aquel para cuya comprensión se requieren conocimientos conceptuales y lingüísticos del tema o ámbito del saber sobre el que verse.

#### **3.1. Actividades relacionadas con el documental**

Antes de proceder al visionado de *10ème. Chambre, Instants d'audience*, se proporcionó a los estudiantes una ficha de trabajo con diversas indicaciones de la

profesora sobre el tema, las actividades relacionadas con el visionado del documental, una serie de lecturas recomendadas y sitios Web de interés. De esta forma, los estudiantes dispusieron de los datos técnicos y la sinopsis del documental, así como varios enlaces con información sobre: el director, Raymond Depardon, material de base para comprender la película con respecto a la composición, funciones y desarrollo del proceso en un *tribunal correctionnel* y, finalmente, otro de *Youtube* en el que podían localizar algunos videos con fragmentos del documental (escenas).

En la ficha de trabajo se especificaron los objetivos didácticos de las dos clases que dedicamos al documental: repasar someramente algunos conceptos teóricos clave relacionados con el funcionamiento de la justicia en Francia y, en particular, analizar la clasificación y competencias de los órganos jurisdiccionales del ámbito penal a partir de los delitos de los que conocen. Con esta finalidad, los estudiantes debían realizar dos tipos de actividades.

La primera actividad, de carácter individual y previa al visionado del documental, fue la traducción de un texto divulgativo de 405 palabras, en un plazo máximo de 2 horas, titulado *Tribunal correctionnel*, que versaba justamente sobre las competencias de este órgano jurisdiccional del ámbito penal en Francia. La segunda actividad consistió en realizar un trabajo en grupo, que debía contener obligatoriamente una serie de elementos a los que el estudiantado debía prestar especial atención durante el visionado del documental, para responder por escrito a las preguntas indicadas por la profesora con relación a los siguientes aspectos:

- Identificación y función de las personas que aparecen a lo largo del proceso judicial
- Composición del órgano jurisdiccional en cuestión y relación con los asuntos que juzga
- Identificación de las personas juzgadas (mediante algún detalle significativo, no tiene que ser necesariamente el nombre y apellidos) y el tipo de delito por el que se les juzga.
- Desarrollo y fases del proceso judicial
- Cualquier detalle que les llamase la atención sobre los personajes, su discurso, el registro utilizado, el tono, etcétera.

La finalidad de esta segunda actividad era la puesta en común del resultado de los trabajos para identificar puntos fuertes y débiles, errores y aciertos, con respecto a los aspectos antes mencionados y debatir sobre el tema en clase, una vez expuesto el comentario de la profesora, cuyo contenido se reproduce en el siguiente epígrafe.

En este sentido, el enlace de *Youtube* con las escenas del documental resultó ser muy práctico. Por una parte, permitió que los estudiantes viesen las escenas en repetidas ocasiones fuera de clase. Por otra, facilitó la distribución del trabajo en grupos, la corrección de las actividades, y la puesta en común de las dudas una vez finalizada la introducción teórica. .

### **3.2. Los órganos jurisdiccionales del ámbito penal en Francia: peculiaridades**

La cercanía y aparente similitud entre los ordenamientos jurídicos francés y español, debido a su origen común en el derecho de origen romano-germánico, no significa que la traducción de textos jurídicos del francés al español o viceversa sea una tarea carente de dificultades. Del mismo modo, tampoco es evidente que la comprensión del

contenido de estos documentos y la posterior reexpresión de su sentido en un lenguaje jurídico (francés o español), que refleje íntegramente las peculiaridades de la cultura jurídica que da lugar al texto de origen, resulte algo fácil. Como indica Soriano (2013: 46): «dicha cercanía entre ordenamientos jurídicos no es óbice para llegar a tal conclusión y de hecho el traductor novel que posee dicha combinación lingüística encuentra las mismas dificultades en cuanto a la comprensión de conceptos jurídicos básicos que aquél que posee cualquier otra combinación lingüística».

Considerando el propósito de este comentario, no nos detendremos a exponer en detalle los elementos que comparten el Derecho español y el francés, por tener raíces comunes al enmarcarse en la tradición jurídica romano-germánica. Por este motivo, nos limitaremos a enumerar aquellos elementos que, a grandes líneas, comparten los dos ordenamientos jurídicos: la división entre Derecho Público y Derecho Privado, las ramas del conocimiento (la Ciencia del Derecho se basa en la misma enseñanza derivada del Derecho Romano y del Derecho Canónico) y las fuentes del derecho (la legislación como fuente primaria y la costumbre como fuente secundaria). En lo que respecta a la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, como indica Soriano (2013: 48-49): “son elementos que inspiran la actuación de todos aquellos implicados en el hacer jurídico, pero no constituyen hoy día fuentes del derecho en los países cuyo ordenamiento jurídico se inscribe en la familia romano-germánica”.

Sin embargo, existen una serie de divergencias entre los ordenamientos jurídicos francés y español que, como afirma Soriano (2013: 48-49), se deben a la evolución de cada uno de estos ordenamientos de acuerdo con la sociedad y cultura en las que se inscriben.

Si bien el ordenamiento jurídico francés reconoce la división entre Derecho Público y Derecho Privado, al igual que otros ordenamientos jurídicos derivados del Derecho Romano, el criterio para su estructuración y división interna se basa en el principio de separación de poderes que recoge el Art. 13 de la ley francesa de 16-24 de agosto de 1790. De ahí que la primera divergencia notable entre el derecho español<sup>2</sup> y el francés estribe en que el último se divida en dos órdenes o ramas, el orden judicial (*ordre judiciaire*) y el orden administrativo (*ordre administratif*). El orden judicial, se subdivide a su vez en jurisdicciones civiles y penales, siguiendo la división entre Derecho Público y Derecho Privado. El orden administrativo (que no abordaremos) y sus correspondientes órganos jurisdiccionales conocen de los conflictos entre las diversas administraciones así como de los conflictos entre el Estado y los particulares.

La función de los órganos jurisdiccionales franceses del orden judicial coincide, *grosso modo*, con las del ordenamiento jurídico español: las jurisdicciones del ámbito civil conocen de los litigios entre personas (físicas o jurídicas) y las penales reprimen las infracciones cometidas y sancionadas por la ley. No obstante, los órganos jurisdiccionales franceses del ámbito civil y penal difieren de los del ordenamiento jurídico español, en cuanto a número y, en consecuencia, con respecto a los asuntos de los que conocen y su funcionamiento.

---

<sup>2</sup> La división interna del ordenamiento jurídico español entre Derecho Público y Derecho Privado, al igual que en otros ordenamientos jurídicos derivados del Derecho Romano radica, fundamentalmente, en la diferente jurisdicción para unas y otras materias (Soriano, 2013: 49) y en la consecuente subdivisión de ambas ramas.



Para el propósito de las actividades relacionadas con el documental de Depardon, nos limitaremos a comentar brevemente las divergencias que existen entre los ordenamientos jurídicos francés y español, tomando como referencia los órganos jurisdiccionales del ámbito penal en Francia. Así mismo, abordaremos algunas de las peculiaridades más notables del proceso penal en Francia y las principales diferencias de la fase preparatoria con respecto al proceso penal en España.

Los órganos jurisdiccionales del ámbito penal en Francia intervienen en función del tipo de delito y de su gravedad. El derecho francés distingue tres tipos de delitos que, según su gravedad en orden creciente, son la *contravention*, el *délit* y el *crime*. Los órganos judiciales que conocen de estos delitos en primera instancia son: el *Tribunal de police* para las *contraventions*, el *Tribunal correctionnel* para los denominados *délits* y la *Cour d'assises* para los *crimes*. Este último órgano judicial, que conoce de los delitos más graves (*crimes*), se caracteriza por estar integrado por un jurado popular.

En el caso de que los autores de las presuntas infracciones sean menores de edad, otra peculiaridad del orden judicial del ámbito penal en Francia es que cuenta con dos órganos judiciales competentes, en función de la gravedad de la infracción y de la edad del menor. El *Tribunal pour enfants* juzga a los autores de *contraventions de cinquième classe*, de *délits* y de *crimes*, menores de dieciséis años en el momento de los hechos. Por su parte, la *Cour d'assises des mineurs* conoce de los *crimes* cometidos por menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años en el momento de los hechos.

Los órganos judiciales de segunda instancia (*deuxième ressort*) que conocen de los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia son la *Cour d'appel* o la *Cour d'assises d'appel*, según proceda.

Por último, en la cúspide del orden jurisdiccional se encuentra la *Cour de Cassation* que resuelve, de acuerdo con sus competencias, los recursos contra las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de apelación, incluidos los interpuestos contra las resoluciones dictadas por la *Cour d'assises d'appel*.

### **3.3. La fase preparatoria del proceso penal en el ordenamiento jurídico francés**

Dado que en el derecho francés la fase de instrucción es muy similar a la del derecho español, procedemos a exponer las particularidades más notables de la fase preparatoria del proceso penal en el ordenamiento jurídico francés siguiendo a Peñaranda (2011: 50-53).

En Francia, la acción penal puede ser ejercida tanto por el Fiscal como por la víctima del delito (*partie lésée*). Esta última puede iniciar la acción mediante un procedimiento o mecanismo conocido como *plainte avec constitution de partie civile*, es decir, mediante una querrela en la que la víctima se persona en el procedimiento como parte civil con la pretensión de solicitar una indemnización por daños y perjuicios.

Una vez concluida la fase preliminar, el Fiscal puede optar por dos posibilidades proceder (*poursuivre*) o no contra el delito y su autor. Si decide proceder, puede encontrarse ante alguna de las cuatro situaciones que se exponen a continuación.

1) En el caso de delitos menos graves (*délits*), si el fiscal decide proceder, se omite la fase preparatoria del proceso penal, de tal manera que este transmite la causa directamente al órgano juzgador competente, en este caso, el *Tribunal correctionnel*. Este órgano convocará a la persona encausada a una audiencia destinada a la preparación del juicio oral mediante un procedimiento denominado literalmente «citación directa» (*citation directe*).

2) Si el delito es flagrante o de fácil enjuiciamiento, a instancias del Fiscal, el encausado comparecerá de manera inmediata (*comparution immédiate*) ante el *Tribunal correctionnel* que abrirá el juicio oral a la mayor brevedad. Esta variante del proceso penal se aproxima al procedimiento rápido del Derecho español.

3) El Fiscal también puede citar directamente al encausado para que comparezca ante el *Tribunal correctionnel* mediante lo que se conoce en francés como un *rendez-vous judiciaire*.

4) Así mismo, el fiscal puede dar traslado de la causa al *Juge d'instruction* si la investigación o indagaciones sobre el *délit* en cuestión es especialmente complicada. A este respecto es importante señalar que si bien el procedimiento de instrucción es obligatorio en el caso de delitos graves (*crimes*) no lo es con respecto a los *délits*.

En este último caso, cuando el Fiscal estima concluida la fase de investigación del delito punible, antes de proceder (*poursuivre*) para iniciar la acción penal (*poursuite*) y encausar a la persona sospechosa, dirige al Juez de instrucción (*Juge d'instruction*) un escrito o requerimiento (*réquisitoire à fin d'informer*), con el fin de que este último evalúe si hay base suficiente para proceder. Si no es así, el Juez de instrucción remite al Fiscal un escrito (auto) comunicando la inadmisión del requerimiento (*ordonnance de refus d'informer*), trámite que no existe en el derecho español pero cuyos efectos, de acuerdo con Peñaranda (2011: 51), son similares a los del auto de inadmisión de la denuncia.

Aún siendo conscientes de que el comentario sobre las particularidades de los órganos jurisdiccionales del ámbito penal en Francia, así como las relativas a la fase preparatoria del proceso penal, es muy somero, creemos que es suficiente en el marco didáctico en el que se realizaron las actividades relacionadas con el visionado del documental. Como prueba de ello, a continuación se presentarán los resultados generales y conclusiones de esta experiencia

#### **4. RESULTADOS DE LA EXPERIENCIA DIDÁCTICA**

La galería de retratos (el acosador, la víctima, el camello, el sociólogo...) y la diversidad de casos (acoso, tráfico y consumo de estupefacientes, atentado contra la autoridad...) que muestra Depardon en *10ème Chambre. Instants d'audience* han mostrado ser un magnífico «cebo» para atraer la atención del estudiantado que comienza su andadura en el aprendizaje de la traducción jurídica.

De entrada, las historias, situación y circunstancias que envuelven a las personas que comparecen ante el *tribunal correctionnel* cuentan con la particularidad de que se exponen y captan mediante el filtro de un procedimiento judicial que asigna a cada cual una función específica. En este marco, definido por las reglas del procedimiento, es en

el que los estudiantes comparan los casos que desfilan ante el tribunal, a lo largo de toda una jornada, y en el que logran descubrir las singularidades y las numerosas similitudes entre las causas que se suceden pero de las que no da cuenta el documental en toda su magnitud. Sin embargo, aunque el estudiantado ya conoce que la función del tribunal consiste en exponer los hechos, los fundamentos de derecho, interrogar, deliberar y pronunciar la sentencia, el trabajo de Depardon, por sí solo, no permite que comprenda cada causa en profundidad.

Es justamente en este punto en el que el resultado de las actividades encomendadas por la profesora muestra su idoneidad para la consecución del objetivo propuesto con el visionado del documental: concienciar al estudiantado de la necesidad de adquirir unos conocimientos básicos sobre el funcionamiento de la Justicia en Francia y en España, al objeto de realizar un estudio comparativo (jurilingüístico), como fase previa a la traducción de textos jurídicos.

La traducción de un texto de divulgación sobre el *Tribunal correctionnel*, su corrección en clase, y las lecturas recomendadas (previas al visionado del documental) permitieron a los estudiantes, por una parte, documentarse sobre las competencias de este órgano jurisdiccional del ámbito penal y, por otra, afianzar la terminología jurídica básica relacionada con las profesiones de justicia en Francia.

El debate y puesta en común sobre los trabajos realizados en grupo, por los estudiantes que participaron en el PID, puso de manifiesto la existencia de errores de diverso origen y tipología<sup>3</sup>. Muchos de los errores identificados se derivan de un conocimiento insuficiente sobre el tema (referencias extratextuales, instituciones jurídicas, tipificación de delitos, confusión con las diversas fases y variantes del proceso penal...). En otros casos, resultó evidente que los errores detectados tuvieron su origen en un conocimiento bastante precario del lenguaje jurídico francés y español que se manifestó, entre otros, a través de un uso inapropiado tanto de la terminología (falsos amigos y calcos) como de la fraseología (mediante expresiones impropias e inadecuadas).

En este sentido, el comentario de la profesora sobre la organización y estructura de la justicia en Francia, centrado en las peculiaridades más notables de los órganos jurisdiccionales del ámbito penal y del proceso penal francés, contribuyó a que los estudiantes lograsen alcanzar el objetivo propuesto, al asimilar la importancia de sentar las bases conceptuales y lingüísticas imprescindibles para abordar la traducción de textos jurídicos con un grado progresivo de especialización. No obstante, es preciso insistir en que el comentario jurídico aquí reproducido es muy elemental debido al contexto formativo en el que se ha realizado (una asignatura de tercer curso cuya finalidad es introducir al estudiante en la traducción jurídica), por lo que requeriría una mayor profundidad y rigurosidad en fases formativas más avanzadas o en el contexto de otras titulaciones.

Por otra parte, los estudiantes pudieron constatar la necesidad de conocer algunas de las variedades lingüísticas (diatópicas, diastráticas...) características del francés y del español, así como de adaptar el lenguaje utilizado tanto a la situación comunicativa como al perfil de los interlocutores. De lo contrario, enfrentados a la heterogeneidad de

---

<sup>3</sup> El origen y tipología específica de los errores identificados por la autora de este capítulo han sido objeto de otro trabajo (inédito) que esperamos poder publicar en breve.

los individuos protagonistas del procedimiento, resultaría prácticamente imposible traducir (o interpretar), de manera fiel e íntegra, cuando no se comprende el argot de la delincuencia, la jerga de los juristas o el acento de personas que no hablan en su lengua materna.

## 5. CONCLUSIONES

En suma, podemos afirmar que el documental de Raymond Depardon ha sido una magnífica herramienta para iniciar al estudiantado de traducción jurídica en el Derecho comparado, como un ejercicio descriptivo y comparativo que el estudiante ha de realizar antes de abordar la traducción de textos y documentos jurídicos con un elevado nivel de especialización, así como para fomentar su interés por el Derecho.

Para concluir, creemos oportuno mencionar que el visionado de *10ème Chambre. Instants d'audience* ofrece multitud de posibilidades didácticas que, en modo alguno, quedan limitadas a la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica. A modo de ejemplo, mencionaremos que también resulta apropiado para el diseño de diferentes actividades, en el marco de una misma titulación, en función de la materia, asignatura y nivel de conocimientos del grupo.

En el marco de la formación de traductores e intérpretes se puede utilizar, por ejemplo, ya sea para impartir clases de interpretación ante los tribunales del ámbito penal o bien como un ejercicio introductorio, más o menos planificado, a modo de prueba de evaluación diagnóstica para conocer las características y necesidades del alumnado y adaptar, en la medida de lo posible, el programa de la asignatura al grupo en cuestión. En otras titulaciones vinculadas con el Derecho, puede resultar muy útil y ameno para el aprendizaje del lenguaje jurídico francés o la enseñanza del Derecho comparado.

Confiamos en que la lectura de este trabajo y las posibilidades enumeradas, como botón de muestra, consigan inspirar la creatividad y originalidad de los docentes de cualquier disciplina para utilizar el cine y los documentales como herramientas didácticas.

## BIBLIOGRAFÍA

AMBRUÑEIRAS, Ivan G. «Raymond Depardon. La distancia justa para la cámara» (9.02.2009). [En línea] <http://www.blogsandocs.com/?p=196> (11.05.2010)

ARDITO, Ernesto (2009). «*Raymond Depardon. La distancia justa para la cámara*» (9.02.2009). Blog del documentalista argentino Ernesto Ardito [En línea] <http://arditodocumental.kinoki.es/raymond-depardon-la-distancia-justa-para-la-camara/> (11.05.2010)

BRESCHAND, Jean (2004). *El documental: la otra cara del cine*. Barcelona: Paidós.

DANEY, Serge (1985) Texto publicado en un folleto editado para la presentación de *Années Déclis* en Estrasburgo, 1985. Citado en SABORAUD, F., DEPARDON, R., Depardon / *Cinéma, Cahiers du Cinéma*, París, 1993, p. 63.

DUPONT, Guillaume (2004). «10ème chambre, instants d'audience. Raymond DEPARDON, 2004. Documentaire » [En línea] : <http://www.philosophiepolitique.net/notesfilmsdossier/10chambre.htm> (11.05.2010)

KELLY, Dorothy A. (2002). «La competencia traductora: bases para el diseño curricular», *Puentes* 1: 9-20.

PARRA GALIANO, Silvia (2003). «La terminología como herramienta en la didáctica de la traducción jurídica (francés-español): el campo terminológico-conceptual de las resoluciones judiciales». En Gallardo San Salvador (Dir.), *Terminología y traducción: un bosquejo de su evolución*. Granada: Atrio (277-291). ISBN: 84-96101-16-9 (373 pág.). Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/4890>

———. (2014). «Los documentos notariales en la enseñanza y aprendizaje de la traducción jurídica (francés-español) ». En Barceló Martínez, T., Delgado I. y Román V. (Eds.), *Translating Culture – Traduire la Culture – Traducir la Cultura, Vol. 3: De barreras culturales en la traducción jurídica, económica y judicial*, Vol. 3, 497-510. Granada: Comares (Colección Interlingua). ISBN: 978-84-9045-050-5.

PEÑARANDA LÓPEZ, Antonio (2011). *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: Descripción y terminología*. Granada: Comares (Colección Interlingua). ISBN: 978-84-9836-811-6.

SORIANO BARABINO, Guadalupe (2013). «La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos», *Estudios de Traducción*, Vol. 3, 45-56. ISSN: 2174-047X.

### **Sitografía recomendada:**

Artículo de Maître-Eolas sobre el desarrollo de una vista en un *tribunal correctionnel*: <http://www.maitre-eolas.fr/post/2004/09/07/214-vade-mecum-dune-audience-correctionnelle>

Colección Raymond Depardon – Justicia: [http://www.intermedio.net/tienda\\_dvd/delitos-flagrantes-1994-\\_-10%C3%82%C2%AA-sala-instantes-de-audiencias-2004-\\_-dir-raymond-depardon-\\_-dvd-doble-p-100.html?osCsid=48c726d88d22587](http://www.intermedio.net/tienda_dvd/delitos-flagrantes-1994-_-10%C3%82%C2%AA-sala-instantes-de-audiencias-2004-_-dir-raymond-depardon-_-dvd-doble-p-100.html?osCsid=48c726d88d22587)

El desarrollo del proceso ante el *tribunal correctionnel*: <http://www.dossierfamilial.com/famille/droit-demarche/se-defendre-devant-le-tribunal-correctionnel,4344>

Ficha técnica de *10ème. Chambre. Instants d'audience*: [http://www.allocine.fr/film/fichefilm\\_gen\\_cfilm=56795.html](http://www.allocine.fr/film/fichefilm_gen_cfilm=56795.html)

Información sobre la composición y las funciones del *tribunal correctionnel*: <http://vosdroits.service-public.fr/particuliers/F2189.xhtml> y <http://vosdroits.service-public.fr/F1485.xhtml>

Raymond Depardon (Biografía en francés y en español):

[http://fr.wikipedia.org/wiki/Raymond\\_Depardon](http://fr.wikipedia.org/wiki/Raymond_Depardon) y

[http://es.wikipedia.org/wiki/Raymond\\_Depardon](http://es.wikipedia.org/wiki/Raymond_Depardon)

Youtube: vídeos con fragmentos de *10ème. Chambre. Instants d'audience*:

<http://www.youtube.com/watch?v=bfsoo8vLGXk>